

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de pertenencia. Sírvasse proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300109**-00
PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: HÉCTOR MARIO ROJAS SAN FE
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

INADMITASE la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Unifique** las pretensiones que contienen el numeral 1, de tal forma que guarden relación con el proceso que se quiere iniciar, incluyendo en ella la descripción, los linderos y colindantes actuales del predio objeto de la prescripción, máxime que hacen referencia al hecho sexto de la demanda en el cual no menciona los linderos del predio objeto del proceso. Artículos 82 numeral 4º, 83 y 375 del C.G.P.
2. Aclare los hechos 6 y 8 de la demanda, toda vez que son confusos en su reacción, además deberá enumerar nuevamente el supuesto fáctico partiendo del número 1.
3. **Anexé** certificado especial de tradición jurídica del inmueble objeto de la acción actualizado, expedido por el Registrador(a) de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. (Artículo 375-5 CGP).
4. **Aclare** la cuantía del proceso, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
5. Adecue el acápite de fundamentos de derecho y el de trámite, en atención a que causa confusión porque hace referencia a norma de procedimiento civil derogada, también menciona la ley 1561 de 2012 (Titulación o Saneamiento de la propiedad), pero en la demanda se signa el proceso como pertenencia agraria cuya regulación está en el C.G.P (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d665a24354dce8dbfd1908a27fe3ba67de3d61af4132a2924da83b20a5d4a2ed**

Documento generado en 28/09/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>